

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 8042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En virtud de la anterior petición de la apoderada judicial de la parte actora, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1.- Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del **día 21** del **mes** de **Marzo** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-360689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00227 00

AUTO No. 8046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 21** del **mes de MARZO** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **IRK-435**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 032 2017 00678 00

AUTO No. 8029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

-En respuesta al oficio No. **VS-GOP-EMB-28033i-18** fechado 30 de agosto de 2018, allegado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, se le informa que el proceso con radicación No. 032 2017 00678 00 se encuentra activo y que la medida comunicada mediante oficio No. 3757 del 24 de octubre de 2.017, aún se encuentra vigente, **Por secretaria ofíciase.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Fuente: Sistema de Información Judicial Municipal de Cali

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 8047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, este despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Señala la **hora** de las **8:30 AM** del día **19** del mes de **MARZO** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **MWR450**.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Calle 12 No. 12-100 Cali

5

SECRETARÍA: Cali, dieciocho (18) de diciembre de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada sobre el inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 24 Ant. 20), secuestrado (Fol.48-49 c.2), y avaluado (Fol.76 y 83 C.2). Liquidación del crédito en firme (Fol. 55 C.2) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 004 2014 00851 00

AUTO No. 8045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a lo anterior y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Despacho, Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **26** del mes de **MARZO** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la demandada **MIREYA LEON DIAZ**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-526082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 0015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DICIEMBRE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

(Firma manuscrita)

RAD. 015 2013 00364 00

AUTO No. 8020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 020 2015 00618 00

AUTO No. 8021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019.

SECRETARIO

8

RAD. 034 2015 00571 00

AUTO No. 8022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00521

AUTO No. 8623.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

SECRETARIO

10
RAD. 026 2015 00812 00

AUTO No. 8024

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 013 2015 00107 00

AUTO No. 8025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 8026

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 00 / de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

SECRETARIO

Oficina de Ejecución Civil
 Calle Municipalidad
 San Francisco Street
 Cali - 76001

14

RAD. 034 2016 00650 00

AUTO No. 8050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas, la suma de **\$267.200,00** (Fol.22 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.346.652,35** (Fol. 23-25C.1) para un total de **\$3.613.852, 35** Los cuales se relacionan a continuación:

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.131.650,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002239111	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239112	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239113	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239114	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239115	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239116	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239117	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 284.220,00
469030002239118	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 568.440,00
469030002239119	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 142.110,00
469030002239120	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 284.220,00

Total Valor \$2.131.650,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2016 00659 00

AUTO No. 8040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los mismos se liquidan a partir del 30/08/2016 siendo que en el auto que libra mandamiento de pago se ordena desde el 31/08/2016 (Fol. 8-9 C.1), además se incluyen valores "Notificaciones y costas" no ordenados en el referido auto, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 735.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ago-16
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	30-nov-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MESA A MES
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 16.625.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.195.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 34.265.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.640.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 51.905.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.640.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 69.545.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.640.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 87.179.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.934.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 105.413.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.934.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 123.347.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.934.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 141.281.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.934.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 159.215.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.934.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 177.149.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.934.00
jul-17	21.98	32.57	2.40			\$ 194.789.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.640.00
ago-17	21.98	32.57	2.40			\$ 212.429.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.640.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 229.702.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.272.50
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 246.754.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.052.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 263.658.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.905.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 280.490.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.831.50
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 297.248.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.758.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 314.227.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.976.50
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 330.985.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.758.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 347.596.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.611.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 364.133.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.537.50
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 380.597.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.464.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 396.841.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.243.50
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 413.011.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.170.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 429.107.70	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 16.096.50
oct-18	19.63	29.46	2.17			\$ 445.057.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.949.50
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 460.933.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.876.00
dic-18	19.49	29.24	2.16			\$ 460.933.20	\$ 0.00	\$ 735.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 735.000
SALDO INTERESES	\$ 460.933
DEUDA TOTAL	\$ 1.195.933

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.195.933, 00 M/cte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 1 ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 004 2016 00641 00

AUTO No. 8039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el despacho

RESUELVE

.- Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y una vez revisada, observa el despacho que la misma no se liquida conforme ordena el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la Ejecucion (Fol. 19 y 35-36), motivo por el cual este despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede y APARTARSE de los efectos del traslado No. 177 del 07 de diciembre de 2018 y ORDENAR allegue liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Firma del Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 008 2012 00458 00

AUTO No. 8038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual se le corrió traslado, siendo que en la misma no se tomó como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 34 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 176 del 06 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00565 00

AUTO No. 8032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

Ministerio de Planeación
Cartera Administrativa
Código Único de Sistema
Secretaría

RAD. 003 2017 00564 00

AUTO No. 8033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

20
RAD. 032 2017 00678 00

AUTO No. 8028

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 44-45 Cdo. 1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$64.286.968, 81**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Folleto de Notificación
Civil y Ejecución
Territorio de Superficie*

RAD. 007 2018 00006 00

AUTO No. 8034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MILTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

SECRETARIO

17 ENE 2019

RAD. 007 2013 00050 00

AUTO No. 8027

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MILTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

Inscripciones de Ejecución
 Oficina Ejecutiva de Notariado
 Calle 14 No. 10-100
 Cali - Colombia

RAD. 011 2012 00887 00
AUTO No. 8043
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la petición del apoderado judicial del acreedor que embargo remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a las partes del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-750929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$164.821.500,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto No. 9206 de fecha 12 de diciembre de 2017 (Fol. 96 C.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

[Handwritten signature]

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DICIEMBRE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

[Faint stamp]
 Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No. 8044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado judicial de la parte actora al auto No. 7538 de fecha 28 de noviembre de 2018 (Fol. 60 C.2), mediante el cual se señala hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto del presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENERO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Firma del Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2006 00271 00
AUTO No. 8048
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7456 de fecha 23 de noviembre de 2.018 (Fl.146 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-80252** el cual asciende a la suma de **\$11.686.500,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el juzgado de origen mediante auto del 17 de julio de 2017 (Fol. 22 C.2). **POR** lo mismo se **ORDENA NUEVAMENTE** a la parte actora aporte al Juzgado la dirección del acreedor hipotecario a fin de realizar la respectiva notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Folio 11 de 11
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018*

¹

CER CATASTRAL	\$7.791.000,00
50%	\$3.895.500,00
100% AV CATASTRAL	\$11.686.500,00

26

RAD. 004 2011 00096 00
AUTO No. 8049
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-135104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$80.725.500 oo**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 3 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Código Notarial 135104
Santiago de Cali - C.R. 135104

RAD. 026 2016 00510 00

AUTO No. 8054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BBVA COLOMBIA**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

*Intendente del Despacho
Christina María González
Juzgado Segundo de Ejecución Civil
Santiago de Cali*

RAD. 022 2014 00137 00

AUTO No. 8055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BBVA COLOMBIA**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **GIULIANO MORINI CALERO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 011 2017 00626 00

AUTO No. 8059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No <u>001</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>11 ENE 2019</u>
SECRETARIO	

30

RAD. 013 2017 00363 00

AUTO No. 8035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 004 2010 00933 00

AUTO No. 8058

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.,** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dr. **JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO.** Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

*Imprenta y Oficina de Notarías
Calle 100 No. 100-100 Centro*

RAD. 032 2016 00264 00

AUTO No. 8057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MILTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Por tanto téngase a la dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

33
RAD. 005 2017 00860 00

AUTO No. 8056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

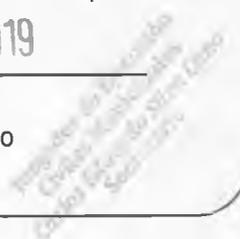

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 ENE 2019

SECRETARIO


RAD. 005 2008 00409 00

AUTO No. 8036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**, a favor de **COLLECTOR S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **COLLECTOR S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

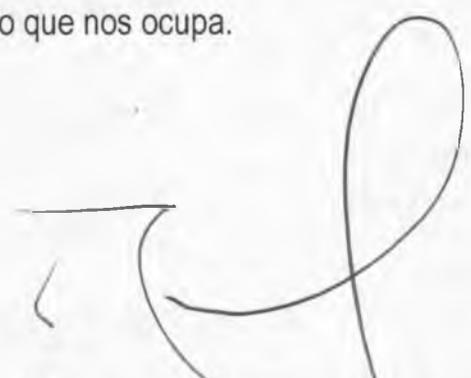
3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- 4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 035 2014 00741 00

AUTO No. 8030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MILTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al **Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 022 2017 00316 00

AUTO No. 8053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

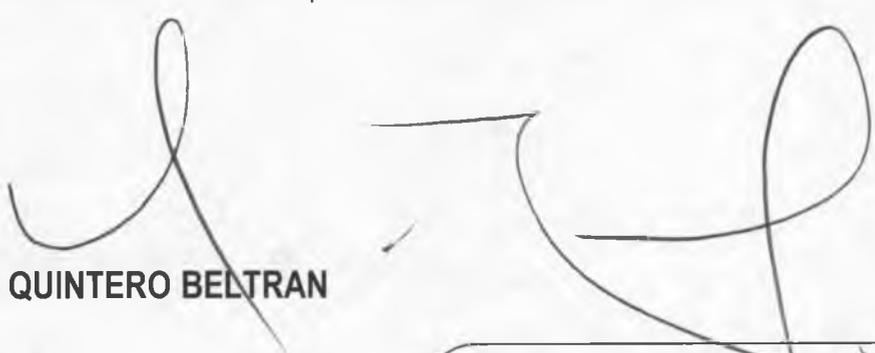
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

37
RAD. 009 2017 00619 00

AUTO No. 8031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

RAD. 035 2014 00228 00

AUTO No.8066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO**.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **DAHIANA ORTIZ HERNANEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.160.877 y T.P No.296.614 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

Escritorio de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

RAD. 010 2017 00464 00

AUTO No. 8069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **LUIS FERNANDO JURADO ROA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CONSUELO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.833.304 y T.P. No. 263.87 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

*Verificación de Expediente
Cruz Rosales
Cruz Rosales*

RAD. 028 2014 00918 00

AUTO No.8064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual otorga poder AFIANSA, observa el Despacho que a folio **106** del presente cuaderno obra Auto No. 2040 del 22 de marzo de 2.018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso al tenor del Art 317 C.G.P, por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

41
RAD. 017 2017 00006 00

AUTO No. 8068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **LUZ KARIME LASSO CAMPO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH GONZALEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.125.729 y T.P. No. 170.770 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019


SECRETARIO

RAD. 010 2009 01388 00

AUTO No. 8067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO DE BOGOTÁ**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

Notario Publico en el Estado de Cali
Carolina Patricia Sierra Castro
Matr. No. 12345

RAD. 030 2014 00458 00

AUTO No.8063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la Representante Legal de COOPERATIVA COOPFUR, Doctora DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA a LAURA MARCELA GUZMAN MOQUERA identificada con (C.C. No. 1.144.070.390) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 1 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Distrito Judicial de Santiago de Cali

45
~~6A~~

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 8062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención al escrito que antecede allegado ante el despacho, por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, reconociendo como dependiente judicial a DAVID ALEXANDER CORREA, , el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede presentado por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES ya que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 ENE 2019
SECRETARIO

*Integrantes del Despacho:
Cavallero Natividad
Carrillo Rodriguez, Diana Luz
Soto, María*

RAD 09-2002-00595-00

AUTO No. 8065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito de la parte demandante, se pone en conocimiento del incidentalista. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho, para los fines consiguientes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
 Calle 100 No. 100-0000
 Cali - Valle del Cauca

RAD. 012 2004 00807 00

AUTO No. 8060

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018.

En atención al escrito que antecede allegado ante el despacho, por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, otorgándole poder a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderada judicial, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede presentado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS ya que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
 Calle 100 No. 100-000
 Santiago de Cali, Cauca

RAD. 008 2009 01010 00
AUTO No. 8037
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el auto No. 7729 de fecha 06 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que los títulos judiciales que se deben pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial son por la suma de \$6.474.030,00 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

